

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

INTERLOCUTORIO No. 0415

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001 23 33 000 2019 00086 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCEL DE JESÚS CABALLERO MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Ingresa el proceso a despacho, informando que se dio cumplimiento al auto que antecede para estudio,

Así las cosas, y por encontrarse ejecutoriado el auto mediante el cual se ajustó el trámite para proferir sentencia anticipada, en el proceso de la referencia, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De igual forma, al agente del Ministerio Público con el fin de que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro de este asunto.

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

En consecuencia,

Único: Córrese traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De igual forma, al agente del Ministerio Público con el fin de que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro de este asunto.

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada